

## ACUERDO DE DELEGACIÓN

### ACUERDO QUE RIGE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD PARA REALIZAR INSPECCIÓN A LOS BUQUES DE BANDERA CHILENA, ENTRE LA “DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE” Y “LLOYD’S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LTD.- AGENCIA EN CHILE”

- 1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECCIÓN GENERAL o Administración, delegará a la Organización Reconocida “LLOYD’S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LTD.- AGENCIA EN CHILE” y sus afiliadas y subsidiarias, para actuar en su nombre y representación, para efectos de realizar inspecciones a los buques de bandera chilena, bajo los términos, condiciones y requisitos establecidos en el siguiente convenio internacional: “Convenio sobre el trabajo marítimo MLC, de 2006”; en adelante “el Convenio”, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) La delegación de facultad y atribuciones para actuar en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL, se realizará en todos los casos requeridos por el operador de la nave, mediante resolución de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DSOM).
  - b) La resolución de delegación establecerá los términos, alcance y tipo de inspección a realizar, acorde a las normas internacionales y nacionales vigentes sobre la materia, y corresponden a la evaluación del buque a fin de determinar si cumple las prescripciones aplicables a los Convenios y Códigos internacionales y las prescripciones nacionales vigentes.
  - c) Realizada la inspección, la Organización Reconocida deberá emitir y presentar un informe que incluya la identidad de los inspectores, las fechas, la identidad de la Compañía, los casos de incumplimientos observados y las medidas correctivas y plazos para corregirlas; dicho informe deberá ser remitido oficialmente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la correspondiente Compañía.

El informe deberá incluir, a lo menos, el resultado de la inspección, las observaciones y deficiencias detectadas y los plazos otorgados para su solución.

El informe señalado, podrá ser obtenido por la Administración ingresando al sistema de información que posea la compañía, a través de Internet, sin perjuicio que "LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LTD.- AGENCIA EN CHILE" entregue dicho informe cuando éste haya sido terminado.

- d) Si efectuada la inspección, hubiera observaciones, deficiencias o deficiencias graves detectadas, se informará a la DSOM con el objeto de definir cursos de acción y adoptar las medidas que la situación amerite. Para el caso de las deficiencias graves, estas deberán ser bajadas de grado con una acción correctiva inmediata, posteriormente se verificará si la acción correctiva eliminó eficazmente y en forma definitiva el problema. Eventualmente, la Organización Reconocida, previa solicitud de la Compañía y resolución de delegación de la DSOM, podrá realizar la inspección de control para verificar que se hayan subsanado las observaciones, deficiencias o deficiencias graves, debiendo emitir el informe correspondiente, que deberá ser entregado a la DSOM, con copia para la Compañía.
  - e) La inspección deberá ser efectuada por inspectores con dedicación exclusiva, debidamente competentes de la Organización Reconocida.
  - f) Los gastos correspondientes a las inspecciones realizadas por la Organización Reconocida, serán de cargo y costo de la compañía solicitante.
- 2.- Si al término de la inspección, existen deficiencias graves del Convenio, el correspondiente certificado no será refrendado o renovado y se suspenderá el zarpe o las operaciones del buque, aplicando los procedimientos normalmente utilizados por "LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LTD.- AGENCIA EN CHILE" para bajar de de grado la deficiencia grave, mediante una acción correctiva inmediata, para luego endosar o renovar el certificado según sea el caso, debiendo también verificar si la acción correctiva eliminó eficazmente en forma definitiva el problema, en cuyo caso la Organización Reconocida deberá informar de lo obrado a la DSOM y a la compañía armadora u operadora del buque.

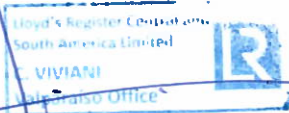
Ocurrido lo anterior, el certificado será renovado o refrendado y el buque podrá seguir operando, cuando se hayan efectuado las medidas correctivas y subsanado las deficiencias, previa inspección de la Administración o de la Organización Reconocida, según lo determina la DSOM.

- 3.- De conformidad a resolución D.G.T.M. Y M. M. ORDINARIO N°12600/155 Vrs.de fecha 24 de abril de 2015, que determinó las Organizaciones Reconocidas en Chile y sus atribuciones, la delegación de facultad se efectuará, a condición de que la Organización Reconocida cumpla en todo momento las prescripciones establecidas en el apéndice 1 de la Resolución OMI A.739(18) "Normas mínimas para las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración", lo que incluye la supervisión de los procedimientos y sistemas internos de control de calidad no inferior a ISO 9001 o realizado por la IACS (International Association of Classification Societies), lo que deberá estar en condiciones de demostrar y documentar ante la DIRECCIÓN GENERAL.
  - 4.- La Organización Reconocida emitirá un "certificado estatutario" en las condiciones definidas por la Administración en la resolución correspondiente.
  - 5.- La DIRECCIÓN GENERAL facilitará a la Organización Reconocida, cuando lo solicite, los Convenios, Códigos y la reglamentación nacional vigente, mediante los cuales se pone en vigor la normativa internacional relativa a las funciones de inspección de buques.
  - 6.- La Organización Reconocida, proporcionará a la DIRECCIÓN GENERAL, una copia de la última edición de sus reglas, circulares internas y guías, como toda otra información incluida en el modelo de Acuerdo establecido por la OMI (MSC Circ. 710), para la inspección, construcción y clasificación de buques.
  - 7.- La interpretación de los instrumentos aplicables (convenios, códigos y las prescripciones nacionales) o el otorgamiento de exenciones a los buques, es prerrogativa exclusiva de la Administración y las Organizaciones Reconocidas no cuentan con las facultades para otorgarlas.
  - 8.- La DIRECCIÓN GENERAL y la Organización Reconocida, acuerdan mantener una comunicación y un vínculo permanente de cooperación y coordinación técnica, para facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales sobre la inspecciones de buques.
  - 9.- La DIRECCIÓN GENERAL podrá revocar el reconocimiento otorgado a la Organización Reconocida, previa notificación por escrito a ella, cuando ésta haya dejado de cumplir los criterios o requisitos establecidos precedentemente o en la resolución de Delegación.
  - 10.- En todo lo que se refiere a las actividades efectuadas y derivadas del presente Acuerdo, la Organización Reconocida y la DIRECCIÓN GENERAL, se comprometen a mantener y respetar la confidencialidad de sus actuaciones.
-

11.- El presente acuerdo se firma en idioma español e inglés.

Valparaíso,

18 FEB 2019



CARLOS VIVIANI WALKER  
REPRESENTANTE LEGAL  
LLOYD'S



ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE